

MERCOSUR/SGT N° 3/ GTT/ACTA N° 01/07

XXVII REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD”/ GRUPO DE TRABAJO TEXTILES

Se realizó en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la Sede del Hotel Granados Park, entre los días 26 y 29 de marzo de 2007, la XXVII Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” / Grupo de Trabajo Textiles, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes consta en el **Unido I**.

La Agenda consta en el **Unido II**.

El Resumen del Acta de esta reunión consta en el **Unido III**.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO-BASE PARA LA REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 9/00

Las Delegaciones, de acuerdo al programa de Trabajo 2007 continuaron con el análisis del documento-base para la revisión de la Resolución GMC N°09/00 (Reglamento Técnico MERCOSUR de Etiquetado de Productos Textiles).

Se avanzó en la discusión de los items que quedaron a consultas en el texto del documento - base en la anterior Reunión Ordinaria realizada en Río de Janeiro en octubre/06, logrando consensuarse hasta el Capítulo XI del documento – base modificado que consta en el **Unido IV** excepto el item 24 que continúa en revisión. Se consensuó además el Anexo A salvo en lo que refiere a la incorporación de la fibra Lastol en dicho Anexo.

Se armonizaron las versiones en portugués y en español del nuevo documento - base (**Unido IV**) a fin de facilitar su análisis en la próxima reunión.

Previamente a la próxima reunión presencial se realizará la corrección ortográfica y de estilo de las versiones en portugués y español.

Cuantificación del avance de la Revisión de la RES. GMC 9/00:

P.Res	Título	Grado
Rev RES GMC9/00	Reglamento Técnico MERCOSUR de Etiquetado de Productos Textiles	3

Las Delegaciones acordaron intercambiar en forma efectiva, vía correo electrónico, sus posiciones sobre los temas pendientes de esta reunión, 30 días antes de la próxima reunión presencial, teniendo como objetivo optimizar el análisis del texto del documento-base (**Unido IV**).

Se propone una reunión extraordinaria a realizarse entre los días 30/05 al 01/06 del presente año, en sede a ser fijada por Coordinadores.

2. DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES TECNICOS

Atendiendo al punto 3 del Capítulo I - Criterios Generales de la Metodología de Trabajo, anexa al Instructivo y con el objeto de conformar el Grupo Virtual para la elaboración de los documentos de trabajo, los Responsables Técnicos del presente Grupo de Trabajo son los Coordinadores designados por cada Estado Parte en este GT.

3. GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2006

La Coordinación del Grupo de Trabajo Textiles presenta a los Coordinadores Nacionales el grado de cumplimiento del programa de trabajo 2006 que consta en **Unido V**, según el formato establecido.

4. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

La Agenda de la próxima reunión consta en el **Unido VI**.

LISTA DE UNIDOS

Los Unidos que componen la presente Acta son los siguientes:

Unido I	Lista de Participantes
Unido II	Agenda
Unido III	Resumen del Acta

Unido IV	Nuevo documento-base (versión en portugués y en español) (sólo en medio magnético).
Unido V	Grado de Cumplimiento Programa de Trabajo 2006
Unido VI	Agenda de la próxima reunión

Por la Delegación de Argentina
Claudia Patricia López

Por la Delegación de Brasil
Adelgício Leite

Por la Delegación de Paraguay
César Pastore

Por la Delegación de Uruguay
Víctor Pérez Atchugarry

**XXVII REUNION ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y
EVALUACION DE LA CONFORMIDAD”/ GRUPO DE TRABAJO TEXTILES –
ACTA 01/07**

UNIDO I

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACION DE ARGENTINA

NOMBRE	ORGANISMO	E-MAIL	TELEFONO
CLAUDIA LOPEZ	SCT	clalop@mecon.gov.ar	(54 11) 4349-4081

DELEGACION DE BRASIL

NOMBRE	ÓRGANISMO	E-MAIL	TELEFONO
ADELGICIO LEITE	INMETRO	aleite@inmetro.gov.br	(55 21) 25632844
ELIZETE FERNANDEZ	INMETRO	elifernan-ipem@ipemgov.ar	(55.11) 50690237

DELEGACION DE PARAGUAY

NOMBRE	ÓRGANISMO	E-MAIL	TELEFONO
CESAR PASTORE	Ministerio de Industria y Comercio	cpastore@mic.gov.py	(595 21) 6163073
DANIEL RIQUELME	INTN	metrologiaquimica@intn. gov.py	(595.21) 290160
DELFINA DE FRANCO	INTN	<u>fanapy@yahoo.com</u>	(595 21) 290160
JOSE LUIS DAPORTA	Ministerio de Industria y Comercio	aicgr@adsl.net.py	(595.21) 445793
NILDA PEREIRA	Ministerio de Industria y Comercio	npereira@mic.gov.py	(595 21) 6163087

DELEGACION DE URUGUAY

NOMBRE	ORGANISMO	E-MAIL	TELEFONO
VICTOR PEREZ ATCHUGARRY	LATU	vperez@latu.org.uy	(5982) 6013724 int. 282

**XXVII REUNION ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y
EVALUACION DE LA CONFORMIDAD”/GRUPO DE TRABAJO TEXTILES –**

ACTA 01/07

UNIDO II

AGENDA DE LA REUNION

- 1. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO-BASE PARA LA REVISIÓN DE LA
RESOLUCIÓN GMC N° 9/00**
- 2. DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES TECNICOS**
- 3. GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2006**
- 4. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN**

XXVII REUNION ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD”/GRUPO DE TRABAJO TEXTILES – ACTA 01/07

UNIDO III

RESUMEN DEL ACTA

1 BREVE INDICACION DE LOS TEMAS TRATADOS

Fueron tratados todos los temas de Agenda, que consta en el Unido II del Acta 01/07.

2. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA RES. GMC 9/00.

No se eleva.

3. DOCUMENTOS ELEVADOS A COORDINADORES

Se eleva a los Coordinadores Nacionales el Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2006, que consta en Unido VII de la presente Acta.

SUMARIO

		PÁG
CAPÍTULO I	CONSIDERACIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II	DE LAS INFORMACIONES OBLIGATORIAS	1
CAPÍTULO III	DE LAS DENOMINACIONES DE LAS FIBRAS Y DE LOS FILAMENTOS	2
CAPÍTULO IV	DEL ENUNCIADO DE LA COMPOSICIÓN	2
CAPÍTULO V	DE LA DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN PORCENTUAL	4
CAPÍTULO VI	DE LAS INFORMACIONES EN EL PRODUCTO	4
CAPÍTULO VII	TRATAMIENTO Y CUIDADO PARA CONSERVACIÓN	5
CAPÍTULO VIII	DE LA INDICACIÓN DE TAMAÑO O DIMENSIÓN DESAPARECE	6
CAPÍTULO VIII	ROTULADO EN LOS ENVASES	6
CAPÍTULO IX	DE LA INFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL ÍTEM 1.1desaparece	7
CAPÍTULO XI	DE LA MARCACIÓN DE HILOS Y PASAMANERÍAS DESTINADAS AL COMERCIO	7
CAPÍTULO XII	DE LA MARCACIÓN DE TEJIDOS DESTINADOS AL COMERCIO	8
CAPÍTULO XIII	DE LA MARCACIÓN DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN	8
CAPÍTULO XIV	DE LA RESPONSABILIDAD	9
CAPÍTULO XV	DISPOSICIONES FINALES	9
ANEXO I	DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES FIBRAS Y FILAMENTOS TEXTILES	10
ANEXO II	PRODUCTOS TEXTILES EXENTOS DE LAS OBLIGACIONES	12
ANEXO III	TEXTO RESUMIDO DE LOS PROCESOS DE CONSERVACIÓN	14

REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE PRODUCTOS TEXTILES

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Para efecto del presente Reglamento se considera producto textil aquél que esté compuesto exclusivamente por fibras y/o filamentos textiles en estado bruto, semielaborado, elaborado, semimanufacturado, manufacturado, semiconfeccionado, confeccionado.

1.1. Además, se considerarán productos textiles los siguientes:

a) Los productos que posean, como mínimo, el 80% de su masa constituida por fibras y/o filamentos textiles.

b) Los revestimientos de productos que no sean claramente textiles, pero que la participación de componentes textiles, en dichos revestimientos, sea por lo menos el 80 % en masa.

c) Los productos textiles incorporados a otros productos no textiles, de los cuales pasen a ser parte integrante y necesaria.

2. Las exigencias de este Reglamento Técnico no se aplican a los productos textiles terminados que se encuentren dentro de la empresa productora y se destinen a la exportación, debiendo estar embalados e identificados inequívocamente ante una eventual fiscalización de la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LAS INFORMACIONES OBLIGATORIAS

3. Los productos textiles de procedencia nacional o extranjera que se comercialicen deberán presentar, obligatoriamente, las siguientes informaciones:

a) Nombre o Razón social o marca registrada en el órgano competente del país de consumo e identificación fiscal, correspondiente, del fabricante nacional, del importador o quien en él impone su marca exclusiva o razón social o quien posea licencia de uso de una marca según el caso.

a.1) Se entiende como identificación fiscal los registros de personas jurídicas (o físicas, de acuerdo con las legislaciones vigentes de los estados parte.)

b) País de origen. No serán aceptadas solamente designaciones de bloques económicos, así como indicaciones por banderas del país.

c) La indicación del nombre de las fibras o filamentos y su composición expresada en porcentaje.

d) Tratamientos y cuidados para la conservación de producto textil.

e) Una indicación del talle o dimensión según corresponda.

CAPITULO III

DE LAS DENOMINACIONES DE LAS FIBRAS Y DE LOS FILAMENTOS

4. Fibra o filamento textil es toda materia natural de origen vegetal, animal o mineral, así como todo material químico artificial o sintético, que por su alta relación entre el largo y su diámetro, y aún, por sus características de flexibilidad, suavidad, elasticidad y finura, lo tornen apto para las aplicaciones textiles.

4.1. Los nombres genéricos de las fibras, los filamentos y descripciones aceptadas son los que constan en el ANEXO A de este Reglamento Técnico.

CAPITULO IV DEL ENUNCIADO DE LA COMPOSICIÓN

5. El nombre genérico de las fibras y/o filamentos vendrá acompañado de los respectivos porcentajes de participación en masa de materiales textiles en el producto, en el total del 100% consignados en orden decreciente y en igual destaque, exceptuada del total la participación porcentual prevista en el ítem 10.

6. Producto puro o 100% es aquel que, en su composición presenta una sola fibra o filamento.

6.1. Se tolerará una cantidad de otras fibras y/o filamentos de hasta un total de 2% del peso del producto textil si está justificada por motivos técnicos, funcionales o decorativos, o para productos textiles obtenidos por proceso de cardado.

7. Se admitirá una tolerancia de 3%, (tres por ciento) para más o para menos, con relación al peso total de las fibras y/o filamentos especificadas en la etiqueta, entre los porcentajes indicados y aquellos que resulten del análisis. Esta tolerancia no será aplicada a lo dispuesto en el punto 6, 8.1 y 10.

7.1. En el momento del análisis, estas tolerancias se calcularán por separado. El peso total que deberá considerarse para el cálculo de la tolerancia mencionada en el punto 7 será el de las fibras y/o filamentos del producto terminado.

8. El producto de lana no podrá ser calificado de "LANA VIRGEN O LANA DE ESQUILA" o tener cualquier otra designación equivalente, si, en su composición, hubiere sido incorporado, en un todo o en parte, lana recuperada, proveniente de un producto hilado, tejido, afieltrado, aglutinado o que ya haya sido sometido a cualquier otro procedimiento que no permite calificarlo como materia prima original.

8.1. En un producto calificado como "LANA VIRGEN O LANA DE ESQUILA" se admite una tolerancia de 0,5% (cinco décimos por ciento) de impurezas fibrosas, cuando esté justificada, por motivos técnicos inherentes al proceso de fabricación.

9. Todo producto textil compuesto de dos o más fibras y/o filamentos, en el que ninguna de ellas alcance 85% del peso total, será designado por la denominación de cada una de las fibras y/o filamentos y de su porcentaje en peso.

9.1. Cada vez que la participación de una fibra o filamento, o cada una de las fibras o filamentos de un conjunto fuere inferior a 10% en la composición del producto, tal fibra o filamento, así como su conjunto, podrán ser denominados, conforme el caso, con la expresión "OTRA FIBRA" o "OTRAS FIBRAS".

10. El producto textil compuesto de dos o más fibras y/o filamentos, donde una de ellas represente, por lo menos un 85% del peso total, podrá poseer su composición designada:

a) por la denominación de la fibra y/o filamento, con su porcentaje de participación;

b) por la denominación de la fibra y/o filamento, con el indicador "85% como mínimo";

10.1. En el caso de las letras "a" y "b", no será admitida cualquier tolerancia en menos.

11. El enunciado "COMPOSICION NO DETERMINADA" o "FIBRAS DIVERSAS" es exclusivo y opcional para los productos textiles acabados, cuya composición sea de difícil determinación.

11.1. Se entiende "de difícil determinación" cuando la utilización de las fibras y/o filamentos o aún partes de productos textiles que sean variables e introducidas aleatoriamente, de tal forma de no superar cualquier control sobre la repetitividad de sus componentes, por la variación de las cantidades empleadas o por la variación de las especies de fibras y/o filamentos utilizadas, o aún, por la fluctuación simultánea de esas dos variables.

12. La Denominación "RESIDUOS TEXTILES", se utilizará cuando las materias primas sean de barrido y demás desperdicios o residuos textiles.

13. La información de las fibras y/o filamentos que consten en el enunciado de la composición, deberá corresponderse con la composición real del producto. A modo de ejemplo, está prohibido:

- a) omisión de denominación de fibra y/o filamento existente en el producto y que debería constar, obligatoriamente, en el enunciado de la composición;
- b) enunciar fibra y/o filamento que no consta en el producto;
- c) empleo de una fibra y/o filamento cuando debería designar otra;

14. Todo producto textil confeccionado, compuesto de dos o más partes diferenciadas en cuanto a la composición de las respectivas materias primas empleadas, deberá indicar la composición por separado, identificando cada una de ellas y contener efectivamente las partes enunciadas.

14.1. La indicación no es obligatoria para las partes que no representen, por lo menos, 30% de la masa total del producto.

Para la determinación de este porcentaje, no serán tenidos en consideración los forros.

14.1.1. La excepción anterior no se aplica a las partes diferenciadas que se encuadren como forros.

15. En los productos textiles que posean una base o soporte textil, la indicación de la composición englobará los elementos textiles de la base y la superficie peluda siempre que ambos tuvieran la misma composición. Si la superficie y la base o soporte tuvieran composiciones diferentes serán indicadas las composiciones de la superficie peluda y la de la base o soporte en forma diferenciada.

CAPITULO V

DE LA DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN PORCENTUAL

16. Para la determinación de la composición porcentual de materia prima, no serán tenidos en consideración los siguientes elementos:

a) soportes, refuerzos, entretelas, hilos de unión y de conjunción, orillos, etiquetas, aplicaciones, ribetes, vivos, bordes bordados, botones, forros de bolsillos, hombreras, rellenos, elásticos, accesorios, cintas no elásticas, así como otras partes que no entren intrínsecamente en la composición del producto confeccionado y con las reservas de lo dispuesto en el Capítulo IV. Subítem 14.1.1.

b) agentes para dar cuerpo, estabilizantes, productos auxiliares del teñido y estampado y otros utilizados en el tratamiento y acabado de productos textiles

CAPITULO VI

DE LAS INFORMACIONES EN EL PRODUCTO

17. Dos o más productos textiles, que posean las mismas informaciones y formen un conjunto que constituya una única unidad de venta, y solamente puedan ser vendidos como tal, podrán utilizar una sola identificación.

18. Las informaciones exigidas deberán ser veraces y podrán ser indicadas a través de etiquetas, sellos, rótulos, calcomanías, timbres, estampado y similares. La elección del tipo deberá adecuarse al producto, satisfaciendo a los requisitos de ser indeleble y fijación en carácter permanente.

19. Las letras utilizadas en las informaciones obligatorias, tanto en el producto como en el embalaje deben estar en igual destaque, fácilmente legibles, claramente visibles y satisfacer el requisito de ser indeleble. Quedarán fijadas de forma permanente, en lugar de fácil visualización en cada unidad o fracción de producto, no pudiendo ser inferiores a 2 (dos) mm de altura .

19.1. Se entiende como “permanente” la indicación que no se suelte, no se disuelva ni se borre, y acompañe al producto a lo largo de su vida útil cuando se apliquen los procedimientos de limpieza y conservación indicados.

19.2. Se entiende como “caracteres fácilmente legibles” aquellos cuyo tamaño, forma y color permitan fácil lectura.

19.3. Se entiende como “claramente visibles” el indicativo cuya localización sea de fácil visualización.

20. En las informaciones obligatorias no serán aceptadas abreviaturas, excepto en los casos de talle o tamaño, forma societaria, la sigla de identificación fiscal, razón social o marca o nombre, cuando así fueran registradas.

21. A las informaciones establecidas en el Capítulo II se podrán agregar otras siempre y cuando no sean contradictoria entre sí.

22. El idioma a ser utilizado deberá ser aquel del país de consumo, sin perjuicio que además puedan utilizarse otros idiomas.

22.1 Las informaciones podrán constar en una o varias etiquetas o a ambos lados de una misma etiqueta. En caso de que el producto contenga una etiqueta indicativa de composición en un idioma distinto del país de consumo, se adicionará otra etiqueta con las denominaciones definidas en el Anexo A, colocada en forma continua o yuxtapuesta; en este último caso sin ocultar la información original

23. Cuando la "marca, razón social o nombre de fantasía" sea igual a algún nombre genérico de las fibras o filamentos que constan en el Anexo A de este Reglamento Técnico, la indicación de la composición textil deberá ser informada en mayor destaque que la marca, razón social o nombre de fantasía

CAPITULO VII TRATAMIENTO DE CUIDADO PARA CONSERVACION

24. Es obligatoria la información de instrucciones de cuidado para la conservación, de acuerdo con las normas ISO 3758: 2005. Dicha información podrá ser indicada en forma de símbolos y/o textos quedando a opción del fabricante o importador o aquel que impone su marca exclusiva o razón social o quien posea licencia de uso de una marca según el caso.

Son alcanzados por esta obligación los siguientes procesos: lavado, blanqueado, secado, planchado y limpieza profesional los que deberán aparecer en la secuencia descripta.

PENDIENTE PARA LA PROXIMA REUNION.

24.1. En caso de utilizar ambas forma el texto deberá ser el correspondiente al símbolo indicado.

25. Los símbolos relativos a los cuidados para conservación de artículos textiles deberán tener, como mínimo, 16 (dieciséis) mm² de área, a partir de 4 (cuatro) mm de altura, con igual destaque, fácilmente legibles y claramente visibles.

25.1. El área referida será obtenida a través de la medición de las extremidades de los símbolos, donde estas formen un cuadrado imaginario de 16 (dieciséis) mm².

26. Los productos textiles que contuvieran detalles, como bordados, aplicaciones en general, estampas, ribetes, semejantes o partes no textiles podrán presentar las informaciones adicionales referentes a esas partes en separado de las informaciones específicas del producto.

26.1. En caso que el producto sea confeccionado con partes diferentes en referencia a la composición textil o incorporados a otras partes no textiles, deberán ser indicados los símbolos o los textos, adecuados o más razonables, para el producto como un todo.

CAPITULO VIII ROTULADO EN LOS ENVASES

27. La existencia de información en los envases, no exime a los productos contenidos de contar con las informaciones exigidas en el Capítulo II.

28. Pañales de tela, pañuelos de bolsillo, servilletas y baberos que posean iguales características y composición podrán indicar la información obligatoria sólo en los

envases. Cuando contuviera más de una unidad, deberá constar claramente el número de unidades y la imposibilidad de ser vendidos separadamente

29. Medias en general, guantes, prendas fabricadas en máquinas tipo Raschel, colchas tipo croché, mosquiteros, y ropas confeccionadas sin costura podrán consignar las informaciones sólo en el envase. Cuando contuviera más de una unidad deberá constar claramente el número de unidades y la imposibilidad de ser vendidos separadamente.

30. Los productos textiles consistentes en telas aglomeradas, obtenidas a partir de la superposición de velos de carda, podrán presentar sus informaciones obligatorias en el envase. Cuando contuviera más de una unidad, deberá constar claramente el número de unidades y la imposibilidad de ser vendidos separadamente.

31. Cuando la indicación de las informaciones obligatorias existentes sobre el producto no pudiera ser vista a través de embalajes herméticamente cerrados, éstos deberán indicar por lo menos las informaciones relativas a: composición, país de origen, tamaño o dimensión, sobre su superficie o dejarlos leer claramente desde su interior.

32. En los productos de cama, mesa, baño y cortinas, cuando se encuentren envasados, la información relativa a la composición textil, país de origen y dimensiones deberán constar en el embalaje. La indicación de las dimensiones en el producto será opcional.

CAPITULO IX DE LA MARCACIÓN DE HILOS Y PASAMANERÍAS DESTINADOS AL COMERCIO

33. En los hilados, filamentos, hilos para empaque, hilos de coser, las informaciones de carácter obligatorio serán las correspondientes al Capítulo II, ítem 3, en sus puntos a), b) y c), y un valor relativo al título, expresado en Tex, pudiendo ser empleado, adicionalmente, y sin perjuicio, otro(s) sistema(s).

34. Las informaciones de carácter obligatorio deberán ser indicadas en los conos, tubos, cops, extremos de carretes y núcleos de forma que resulte fácilmente legible. En la imposibilidad de la indicación en el lugar exigido, las informaciones podrán ser adheridas en el paquete, en el embalaje destinado a contenerlos, en cintas o abrazaderas que envuelvan cada unidad de venta como en las madejas u ovillos.

35. Cintas, galones, trencillas, flecos, bieses, elásticos, puntillas, trenzas, zig zags y similares deberán consignar las indicaciones de que trata el Capítulo II ítem 3. en sus puntos a), b) y c), en la cinta o abrazadera que envuelva cada unidad de venta.

35.1. En el caso de venta fraccionada la composición textil deberá constar a la vista del consumidor hasta la venta total de la pieza.

CAPITULO X DE LA MARCACIÓN DE TEJIDOS DESTINADOS AL COMERCIO

36. Los tejidos destinados al comercio deberán tener las informaciones dispuestas en el capítulo II ítem 3., en los puntos a), b), c) y d) y las relativas al ancho

en el núcleo (cilindros, tablillas, tableros o similares) y/o en la orilla, en toda extensión de la pieza de tejido, a intervalos no superiores a 2 m. No existiendo núcleo (cilindros, tablillas, tableros o similares), las informaciones obligatorias deberán ser fijadas de forma visible en el lateral de la pieza de tejido, en el metro próximo al centro del rollo.

36.1. En el caso de venta fraccionada las informaciones exigidas en el Capítulo II, ítem 3., en los puntos c), d) y relativas a anchura, deberán permanecer a la vista del consumidor hasta la venta total de la pieza.

37. Los retazos destinados o vendidos en el comercio deberán tener la información de la composición textil indicada en la forma que se juzgue conveniente.

37.1. Se entenderá por retazo aquél trozo de tela que no exceda de cuatro metros cuadrados.

CAPITULO XI DE LA MARCACIÓN DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

38. Los tejidos destinados a la industria de transformación consignarán la información de que trata el ítem 36 y gramaje de tejido en el producto y en el documento de venta u hoja membretada con las exigencias previstas, siempre que en ésta conste claramente la relación con el documento.

39. En los casos de retazos o partes de productos destinadas a la industria de transformación, las informaciones de que trata el Capítulo II ítem 3. en sus puntos a), b), c), d) y gramaje, serán indicadas en el producto, y en el documento de venta. u hoja membretada con las exigencias previstas, siempre que en ésta conste claramente la relación con el documento.

40. Los hilos y los filamentos acabados destinados a la industria de transformación consignarán las informaciones de que trata el Capítulo II, ítem 3, en sus puntos a), b), c) y el valor del título expresado en TEX, pudiendo ser empleados adicionalmente y sin perjuicio, otro(s) sistema(s). Las informaciones podrán ser consignadas en el paquete o en el embalaje que los contenga y en el documento de venta u hoja membretada con las exigencias previstas, siempre que en ésta conste claramente la relación con el documento.

FIN REUNIÓN 26 AL 29 de marzo de 2007.

CAPITULO XII

DE LA RESPONSABILIDAD

41. El responsable por cualquier inobservancia a este Reglamento Técnico es, según corresponda el caso, el fabricante, importador, aquel que impone su marca exclusiva o razón social o quien posea licencia de uso de la marca.

42. El comerciante será responsable por cualquier inobservancia a este Reglamento Técnico por la no existencia de algunas o todas las indicaciones obligatorias del presente reglamento cuando:

- a) no es posible comprobar la compra del producto. (no se ve por mancha) No se encuentren las informaciones obligatorias previstas en el Capítulo II
- b) el fabricante o importador que no pudiera ser identificado (no hay boleta que indique a quien le compro); respecto a la veracidad de las informaciones en las etiquetas

43. El confeccionista y el comerciante, mayorista o minorista, son responsables, por la correspondencia entre las informaciones enunciadas y la efectivamente existente en el producto cuando:

- a) intercambien o que alteren las indicaciones obligatorias del presente reglamento;
- b) cambien el embalaje del producto
- c) no comprueben el origen del producto el fabricante o importador no pudiera ser identificado

44. El responsable por las alteraciones de las características originales de un producto textil deberá informar el nuevo tratamiento de conservación a ser dispensado al mismo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

45. El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento Técnico estará sujeto a las sanciones correspondientes, conforme a la legislación vigente en cada Estado Parte.

46. Las mercaderías importadas que no cumplan con la normativa no podrán ingresar al estado parte. Se podrán etiquetar solamente dentro del recinto aduanero y previo al despacho o deberán ser reembarcadas al país de origen. En caso de abandono deberán ser destruidas **CONSULTA URUGUAY.**

47. Quedan exceptuados de la obligatoriedad de indicar las informaciones previstas en el Capítulo II los productos textiles incluidos en el Anexo B

48. Los ensayos de laboratorio para verificar la veracidad de las informaciones obligatorias declaradas deberán ser realizadas según las Normas ISO vigentes, y deberán ser realizados por laboratorios de tercera parte, reconocidos por el Estado Parte

49. Los casos no contemplados por el presente documento Reglamento Técnico, serán resueltos de común acuerdo por los Estados Parte.

TEMAS NO CONCLUIDOS:

- 1- SOLO NORMAS ISO O FIJAR FAMILIAS (+ DE 1) PARA ANÁLISIS (ISO ASTM DIM ETC)? Principal inconveniente surge entre UY que sostiene mantener solo ISO y PY que sugiere poder realizar ensayos según ISO,ASTM,AATCC,JIS (japonesa).
- 2- RENUMERAR TEXTO Y REVISARLO ANTES DE LA PROXIMA REUNION. NO SE VOLVERA A REVISAR EN LA PROX. REUNION SINO QUE SE ACORDARA POR LAS PARTES VIAS MAIL ANTES D LA MISMA.
- 3- LASTOL? FIJAR CRITERIO PARA AGREGAR FIBRAS. SI BIEN LASTOL ES RECONOCIDO POR ADUANA USA, LA LISTA DE GENERICOS DE ADUANA USA NO COINCIDE CON LISTA MERCOSUR POR LO QUE NO SERIA CRITERIO QUE ESTE RECONOCIDO POR USA O UE PARA AGREGAR FIBRA.
- 4- RESPONSABILIDADES CAP.14
- 5- SACAR DE ADUANA O NO IMPORTADOS SIN ETIQUETAR? CAP.15
- 6- REQUISITOS DE LABORATORIOS, ACREDITADOS, RECONOCIDOS CUALQUIERA?
- 7- ACLARAR SI LA ISO 3758 (**ISO 3758: 2005**) VA CON AÑO PARA FIJARSE A ESA O SE DEJA SIN AÑO PARA QUE CADA VEZ QUE CAMBIE SE ASUMA LA VERSIÓN VIGENTE. (PUNTO 24).
- 8- ANEXO B – SACAR ROPA USADA?

ANEXO A

DENOMINACION Y DESCRIPCION DE LAS FIBRAS Y FILAMENTOS TEXTILES

N°	DENOMINACION	DESCRIPCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS
01	Lana	Fibra del vellón de ovejas o cordero (<i>Ovis aries</i>).
02	Alpaca, Llama, Camello, Cabra, Cashmir, Mohair, Angora, Vicuña, Yac, Guanaco, Castor, Nutria, precedida o no por la expresión lana o “PELO”	Pelo y lana de los animales alpaca, llama, camello, cabra, cabra de Cachemira, cabra de Angora (mohair), conejo de Angora (angora), vicuña, yac, guanaco, castor, nutria.
03	Pelo o crin, con indicación de la especie animal.	Pelo de otros animales no mencionados en los ítem 1 y 2.
04	Seda	Fibra obtenida exclusivamente de larvas de Insectos sericígenos.
05	Algodón	Fibra obtenida de la semilla de la planta de algodón (<i>Gossypium</i>).

06	Capoc	Fibra obtenida del interior de la fruta del capoc (Celba Pentandra).
07	Lino	Fibra obtenida de los tallos del lino (Linum Usitatissimum).
08	Cáñamo	Fibra obtenida de los tallos de la planta de cáñamo (Cannabis Satiba).
09	Yute	Fibra obtenida del tallo de la planta Corchórus Olitorius y de la planta Corchórus Capsularis.
10	Abacá	Fibra obtenida de la cubierta de la hoja de la Musa Textilis.
11	Alfa	Fibra obtenida de las hojas de la Stipa Tenacissima.
12	Coco	Fibra obtenida de la fibra del Cocos Mucifera.
13	Retama o Giesta	Fibra obtenida del tallo del Cytisus Scoparius y/o del Spartum Junceum.
14	Kenaf	Fibra obtenida del tallo del Hibiscus Cannabinus.
15	Ramio	Fibra obtenida del tallo del Boehmeria Nivea y de la Boehmeria Tenacissima.
16	Sisal	Fibra obtenida de las hojas del Agave Sisalana.
17	Sunn (Bis Sunn)	Fibra proveniente del líber de la Crotalaria Juncea.
18	Anidex	Fibra formada de macromoléculas lineares que presentan, por lo menos, el 50% en peso de uno o más ésteres de alcohol monohídrico y ácido acrílico.
19	Henequen (Ter Henequen)	Fibra proveniente del Agave Fourcroides
20	Maguey (Quarter Maguey)	Fibra proveniente del líber del Agave Cantala.
21	Malva	Fibra proveniente del Hibiscus Sylvestres
22	Caruá (Caroa)	Fibra proveniente del Nioglazovia Variegata
23	Guaxima	Fibra proveniente del Abutilon Hirsutum
24	Tucum	Fibra proveniente del fruto del Tucuma Bactris
25	Pita (Piteira)	Idem que el Agave Americana
26	Acetato	Fibra de Acetato de Celulosa en la cual al menos del 92% pero al menos el 74% de los grupos de hidróxilo son acetilados.
27	Alginato	Fibra obtenida a partir de las Sales Metálicas de Acido Algínico.
28	Cupramonio (Cupro)	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el procedimiento cuproamoniaco.
29	Modal	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante procesos que le confieren alta tenacidad y alto módulo de elasticidad de humedad. Estas fibras deben ser capaces de resistir cuando húmedas una carga de 22.5g aproximadamente por tex. Bajo esta carga la elongación en el estado húmedo no debe ser superior al 15%.
30	Proteica	Fibra obtenida a partir de sustancias proteínicas naturales, regeneradas y estabilizadas por la acción de agentes químicos.
31	Triacetato	Fibra de Acetato de Celulosa donde por lo menos 92% de los grupos hidróxilos son acetilados.
32	Viscosa (e)	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el proceso viscosa para fibra continua y discontinua.
33	Acrílica (o)	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan por lo menos un 85% en peso en su cadena de acrilonitrilo.
34	Clorofibra	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en la cadena más de un 50% en peso de monómero de vinilo o cloruro de vinilo.
35	Fluorofibra	Fibra compuesta de macromoléculas lineales, obtenidas a partir de monómeros alifáticos fluorocarbonados.
36	Aramida	Fibra en que la sustancia constituyente es una poliamida sintética de cadena en la que un mínimo de 85% de uniones amídicas se hacen directamente en 2 anillos aromáticos.

37	Poliamida	Fibra formada de macromoléculas lineales que tienen en la cadena grupos funcionales amídicos recurrentes.
38	Poliéster	Fibra formada de macromoléculas lineales conteniendo por lo menos un 85% en peso de su cadena de un ester de un diol y ácido tereftálico.
39	Polietileno	Fibra formada de macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos alifáticos no sustituidos.
40	Polipropileno	Fibra formada de macromoléculas lineales de hidrocarburos alifáticos saturados, donde uno de cada dos átomos de carbono tiene un grupo metilo no sustituido en posición isotáctica sin substituciones ulteriores.
41	Policarbamida	Fibra formada de macromoléculas lineales que tienen en la cadena el grupo funcional urea recurrente.
42	Papoula San Francisco	Cáñamo Brasileño.
43	Poliuretano	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en la cadena el grupo funcional uretano recurrente.
44	Vinilal	Fibra formada de macromoléculas lineales cuya cadena esta constituida de alcohol polivinílico con diferentes niveles de acetilación.
45	Trivinilo	Fibra formada de un terpolímero de acrilonitrilo, un monómero vinílico clorado y un tercer monómero vinílico, ninguno de los cuales representa más del 50% de la composición, en peso.
46	Elastodieno	Fibra elástica compuesta por poliisopreno natural o sintético, o compuesta por uno o más dienos polimerizados, con o sin uno o mas monómeros vinílicos, la cual, estirada tres veces su longitud inicial, la recupera rápidamente cuando desaparece la sollicitación.
47	Elastano	Fibra elástica compuesta con por lo menos 85% de en peso de poliuretano segmentado, la cual, estirada tres veces su longitud inicial, la recupera rápidamente cuando desaparece la sollicitación.
48	Vidrio Textil	Fibra hecha de vidrio.
49	El nombre corresponde al material del cual está compuesta la fibra, por ejemplo: Metal (metálica, metalizada), asbesto, papel, precedidos o no de la palabra "hilo" o "fibra".	Fibra obtenida con materiales naturales, artificiales o sintéticos.
50	Modacrílico	Fibra formada por macromoléculas lineales que tienen en su cadena más del 50% y menos de 85% en peso de estructura acrilonitrílica.
51	Liocel	Fibra celulósica obtenida por un proceso de hilatura en solvente orgánico.
52	Polinósico (a)	Fibra cortada o filamento continuo, de elevada tenacidad, formados de macromoléculas lineales de celulosa regenerada.
53	Poliláctico (PLA-Fibra de ácido poliláctico)	Fibra manufacturada en la que la sustancia que forma la fibra está compuesta por lo menos por un 85% en peso de unidades éster de ácido láctico derivado de azúcares naturales.
54	Carbono	Fibra obtenida por pirólisis, hasta la carbonización, de fibras sintéticas.
55	Bambú natural	Son extraídas directamente de las varas de bambú.

56	Bambú químico????	La llamada viscosa de bambú se obtiene de la pulpa de bambú por métodos de procesamiento químico.
57	Lastol???	

ANEXO B
PRODUCTOS QUE NO ESTAN SUJETOS A ETIQUETADO

- 1 Tampones, toallas higiénicas, protectores diarios, pañales descartables y similares
- 2 Adornos para cabello
- 3 Alfileteros
- 4 Apliques textiles
- 5 Artículos funerarios
- 6 Artículos textiles de protección y seguridad, tales como cinturones de seguridad, chalecos salva-vidas y a prueba de bala, ropas de protección contra fuego
- 7 Artículos textiles para montar, excepto vestimenta
- 8 Artículos textiles usados en animales
- 9 Artículos textiles utilizados para adornar o vestir juguetes
- 10 Butacas de automóviles
- 11 Carpas para campamento
- 12 Botones forrados
- 13 Juguetes
- 14 Perchas forradas con textiles
- 15 Calzados
- 16 Cubiertas para libros
- 17 Protectores externos para autos, cobertores para aparatos domésticos, garrafas de gas y botellones de agua
- 18 Sombreros de fieltro
- 19 Cinturones
- 20 Cabos, para colgar, amarrar, navegación, etc.
- 21 Cuerdas para instrumentos musicales
- 22 Cordones para calzado.
- 23 Correas de transmisión
- 24 Envases
- 25 Banderas, escudos y banderines
- 26 Estuches para maquillaje, manicuría, anteojos, cigarros, cigarrillos, encendedores, peinetas y similares
- 27 Estopas
- 28 Etiquetas
- 29 Flores artificiales
- 30 Paraguas y Sombrillas
- 31 Sombrillas
- 32 Ligas y fajas textiles para amarrar, mover y elevar cargas (Arnes, cuerdas para levantar contenedores, agarres de contenedores)
- 33 **(Lonas y encerados)** (Cobertores de camiones, gasebos)
- 34 Bolsas, maletas, carteras, mochilas y similares
- 35 Paños de limpieza en general
- 36 Paracaídas
- 37 Productos textiles para alquilar, cuando sean **explícitamente** comprobados como tales
- 38 **Productos textiles usados, estando explícitamente declarados y comprobados como tales**
- 39 Cubre cafeteras y teteras
- 40 Puños com entretela
- 41 Revestimientos de tablas de planchar ropa, así como sus fundas (repuestos)
- 42 Ropas de buceo
- 43 Tiradores

- 44 Tapices y alfombras bordadas a mano
- 45 Telas para cuadros
- 46 Mantel individuales formados por varios elementos textiles y cuya superficie no exceda los 500 cm²
- 47 (Productos textiles utilizados en equipamientos deportivos (parapente, velas, etc.))
- 48 Viseras
- 49 Mallas de reloj
- 50 Agarraderas y manoplas
- 51 (Prendedor de mangas de camisas (consultar si existen de textil))
- 52 (Tabaqueras)
- 53 (Artículos de toilette) Buscar término que no haga incluir toallas y cortinas
- 54 Cierres
- 55 Barreras para contención de derrames de hidrocarburos
- 56 Tanzas de pescar
- 57 muebles

MERCOSUR /SGT N° 3/ GRUPO DE TRABAJO TEXTILES

GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2006

SGT N° 3 "REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD"

SGT N° 3 / GRUPO DE TRABAJO TEXTILES								
Título de la Actividad	Referencia Pauta	Descripción de la Actividad	Tipo (1)	Carácter(2)	Origen		Fecha estimada de conclusión	Grado de cumplimiento
					GMC	Otro		
Revisión de la Resolución GMC N°09/00	RES. GMC 13/06	Formular el nuevo Reglamento Técnico Mercosur para el sector textil	A	Específico		SGT N°3	2° semestre 2007	En proceso

1) Indicar Código

(A) = Negociación del Acuerdo
 (B)= Implementación del Acuerdo
 (C)= Diagnóstico
 (D)= Acompañamiento

(2) Indicar carácter

Específico
 Permanente

Grado de cumplimiento : - Cumplido
 -En proceso
 -En Coord.Nacionales

**XXVII REUNION ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y
EVALUACION DE LA CONFORMIDAD”/GRUPO DE TRABAJO TEXTILES –**

ACTA 01/07

UNIDO VI

AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNION

**-Revisión y Análisis del documento-base (Revisión de la Res. GMC N°
09/00)**